

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Establece distribución cuota algas pardas 2019,
Región de Coquimbo



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS
RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO
FLOTADOR, REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2019.

VALPARAÍSO, 11 FEB. 2019

RES. EX. N° 556

VISTO: Lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 006/2019, C.I. Subpesca N° 1.550 de fecha 01 de febrero de 2019; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo a través de Oficio ORD./CMCOQ/N° 003/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, complementado con la Carta N° 002/2019, C.I: Subpesca N° 1828 de fecha 06 de febrero de 2019; lo señalado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 011/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 011/2019, de fecha 24 de enero de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 y N° 551, ambos de 2018 y N° 16 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 551 de 2018, rectificado por el Decreto Exento N° 16 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2019 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, citada en Visto.

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en Oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo no cuenta con quorum suficiente para sesionar, por lo que resulta imposible evacuar la consulta o informe técnico requerido, en los términos exigidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, mediante Oficio y Carta citada en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatida en 2 sesiones del Comité durante el año 2018, siendo aprobadas por consenso.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos mencionados precedentemente para la Región de Coquimbo durante el año 2019.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en estado húmedo, en el área marítima de la Región de Coquimbo para el año 2019, establecida mediante el Decreto Exento N° 551 de 2018, rectificado por el Decreto Exento N° 16 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO NEGRO (<i>Lessonia berteroana/Lessonia spicata</i>)													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
PROVINCIA/ÍTEM	VARADO	V+B	V	VARADO	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V
LA HIGUERA	348	344	55	968			418	222	79	105	129	98	2.766
COQUIMBO	248	245	41	691			299	158	56	75	92	70	1.975
OVALLE	1.085	1.073	172	3.020			1.306	692	247	329	402	305	8.631
CANELA	276	272	44	766			332	176	63	83	102	77	2.191
LOS VILOS	558	552	88	1.553			670	356	127	169	207	157	4.437
CUOTA INVESTIGACIÓN	6												6
TOTAL	5.401			6.998			5.201			2.400			20.006

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO PALO 2019										
TRIMESTRE	1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre		4° Trimestre		TOTAL	
PROVINCIA	Ene-Mar		Abr-Jun		Jul-Sep		Oct-Dic			
ÍTEM	V + B	V	V + B	V	V + B	V	V + B	V		
LA HIGUERA	15	2	65	2	55	6	28	2	175	
COQUIMBO	364	20	172	10	172	14	156	7	915	
OVALLE	1.431	72	938	76	1.420	95	948	42	5.022	
CANELA	784	45	764	45	507	32	482	30	2.689	
LOS VILOS	608	34	845	55	808	37	431	35	2.853	
CUOTA INVESTIGACIÓN	6									6
TOTAL	3.375		2.972		3.146		2.161		11.660	

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR 2019, VARADO													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
LA HIGUERA	1,5	2,1	1,5	1,0	0,7	0,5	0,4	0,2	0,2	0,3	0,5	1,1	10,0
COQUIMBO	115,0	157,4	115,2	77,3	55,1	34,9	27,1	15,1	13,1	21,3	36,3	79,4	747,2
OVALLE	837,3	1.146,2	839,0	563,2	401,2	254,5	197,5	109,7	95,1	155,4	264,2	578,4	5.441,7
CANELA	100,3	137,4	100,5	67,5	48,1	30,5	23,7	13,1	11,4	18,6	31,7	69,3	652,1
LOS VILOS	142,7	195,3	142,9	95,9	68,4	43,4	33,7	18,7	16,2	26,5	45,0	98,5	927,2
CUOTA INVESTIGACIÓN	6												6
TOTAL Trimestre	4.034,3			1.742,1			575,0			1.426,5			7.784

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar y debe ser imputada a la cuota de "varado" (V).

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado más barreteado". Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" (V+B), el desembarque de los recursos huiro negro y huiro palo realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" y la cuota de "varado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B y V).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

cop. JRV/NLI/LOP/top



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



